

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts.	trimestre
Provincia...	850	"
Extranjero..	10'00	"

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21.)

MINISTERIO DE ESTADO

(Continuación)

2. La correspondencia de todas clases comprendida en estos despachos deberá ser exclusivamente dirigida á ó procedente de los Estados Mayores y tripulaciones de los buques destinatarios ó remitentes de los despachos; las tarifas y condiciones de envío que se les hayan de aplicar serán determinadas, según sus Reglamentos interiores, por la Administración de Correos del país al cual pertenezcan los buques.

3. Salvo acuerdo en contrario por parte de las Administraciones interesadas, la Administración de Correos remitente ó destinataria de los despachos de que se trata será deudora, respecto de las Administraciones intermediarias, de los derechos de tránsito que se calculen con arreglo á las disposiciones del art. 4.º

ARTICULO 16

Prohibiciones

1. No se dará curso á los papeles de negocios, muestras é impresos que no reunan las condiciones requeridas para esta clase de envíos por el artículo 5.º del presente Convenio y por el Reglamento de ejecución previsto por el art. 20.

2. Si llegase el caso, estos objetos serán devueltos al punto de origen y entregados, á ser posible, á los remitentes, salvo el caso, si se trata de objetos franqueados, á lo menos parcialmente, en que la Administración del país de destino estuviere autorizada por su legislación ó Reglamentos interiores á distribuirlos.

3. Se prohíbe:
Primero. Expedir por el correo:
a) Muestras ú otros objetos que por su naturaleza puedan ofrecer peligro para los empleados de Correos y ensuciar ó deteriorar la correspondencia.

b) Materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales é insectos vivos ó muertos, salvo las excepciones citadas en el Reglamento de ejecución previsto en el art. 20 del Convenio.

Segundo. Incluir en la correspondencia ordinaria ó certificada que se entregue al correo:

a) Monedas.
b) Objetos que devenguen derechos de Aduanas.

c) Materias de oro, plata, pedrería, alhajas y otros objetos de valor; pero solamente en el caso de que su inclusión ó envío estén prohibidos, según la legislación de los países interesados.

d) Cualesquiera objetos cuya entrada ó circulación estén prohibidas en el país de destino.

4. Los envíos que caigan bajo las prohibiciones del párrafo 3 anterior, y que hubieren sido indebidamente admitidos para su expedición, habrán de ser devueltos al punto de origen, á no ser que la Administración del país de destino esté autorizada por su legislación ó por sus Reglamentos interiores á disponer de ellos en otra forma.

Sin embargo, las materias explosivas, inflamables ó peligrosas no serán devueltas al punto de origen: serán destruidas en el acto por la Administración que compruebe su presencia.

5. Queda reservado al Gobierno de cualquier país de la Unión el derecho de no verificar en su territorio el transporte ó la entrega, tanto de los objetos que disfruten del porte reducido y respecto de los cuales no se hayan cumplido las leyes, ordenanzas ó decretos que rijan su publicación ó circulación en aquel país, como la correspondencia de todas clases que lleve ostensiblemente inscripciones, dibujos, etcétera, prohibidos por las disposiciones legales ó reglamentarias vigentes en el mismo país.

ARTICULO 17.

Relaciones con los países extraños á la Unión.

1. Las Administraciones de la Unión que tengan relaciones con países situados fuera de la Unión deberán prestar su concurso á todas las demás Administraciones de la Unión:

1.º Para transmitir por su mediación al descubierto ó en despachos cerrados, si se admite esta forma de transmisión de común acuerdo por las Administraciones de origen y destino de los despachos, correspondencia de ó para los países extraños á la Unión.

2.º Para el cambio de correspondencia al descubierto ó en despachos cerrados á través de los territorios ó por medio de servicios que dependan de dichos países extraños á la Unión.

3.º Para que la correspondencia devengue fuera y dentro de la Unión los gastos de tránsito determinados por el art. 4.º

2. Los gastos totales de tránsito marítimo en la Unión y fuera de ella no pueden pasar de 15 francos por kilogramo de cartas y tarjetas postales, ni de un franco por kilogramo de los demás objetos. En su caso, estos gastos se repartirán proporcionalmente á las distancias entre las Administraciones que intervengan en el transporte.

nes que intervengan en el transporte.

3. Los gastos de tránsito terrestre y marítimo dentro y fuera de la Unión de la correspondencia á que se aplique el presente artículo se harán constar en la misma forma que los gastos de tránsito relativos á la correspondencia cambiada entre países de la Unión por medio de servicios de otros países de la Unión.

4. Los gastos de tránsito de la correspondencia con destino á países de fuera de la Unión de Correos correrán á cargo de la Administración del país de origen, la cual fijará los portes de franqueo dentro de su servicio para esta correspondencia, sin que estos portes puedan ser inferiores á la tarifa normal de la Unión.

5. Los gastos de tránsito de la correspondencia nacida en países de fuera de la Unión no correrán á cargo de la Administración del país de destino. Esta Administración distribuirá sin porte la correspondencia que se le entregue como franqueada por completo, porteará la correspondencia no franca en el doble tipo de franqueo aplicable en su propio servicio á los envíos similares con destino al país de donde proceda dicha correspondencia, y la correspondencia insuficientemente franqueada en el doble de la insuficiencia sin que el porte pueda exceder del que se perciba por la correspondencia no franca de igual clase, peso y origen.

6. Respecto á la responsabilidad en materia de certificados, la correspondencia se tratará:

Para el transporte dentro de la Unión según las estipulaciones del presente Convenio.

Para el transporte fuera de la Unión, según las condiciones notificadas por la Administración de la Unión que sirva de intermediaria.

ARTICULO 18.

Sellos de Correos fraudulentos.

Las Altas Partes Contratantes se comprometen á tomar ó á proponer á sus legislaturas respectivas las medidas necesarias para castigar el uso fraudulento para el franqueo de la correspondencia de sellos de correo falsos ó servidos. Se comprometen igualmente á tomar ó á proponer á sus legislaturas respectivas las medidas necesarias para prohibir y reprimir las operaciones fraudulentas de fabricación, venta, expendición ambulante ó distribución de viñetas y sellos usados en el servicio de Correos, falsos ó imitados de tal manera que puedan confundirse con las viñetas y sellos emitidos por la Administración de uno de los países adheridos.

ARTICULO 19.

Servicios sometidos á acuerdos particulares.

El servicio de cartas y cajas con valor declarado y los de giro por el correo, paquetes postales, cobro de efectos comerciales, cartillas de identidad, suscripciones á periódicos, etc., serán objeto de acuerdos particulares entre los diversos países ó grupos de países de la Unión.

ARTICULO 20.

Reglamento de ejecución; acuerdos especiales entre Administraciones.

1. Las Administraciones de Correos de los diversos países que componen la Unión son competentes para fijar de común acuerdo en un Reglamento de ejecución todas las medidas de orden y detalle que estimen necesarias.

2. Las diferentes Administraciones podrán además adoptar entre sí los acuerdos necesarios acerca de las cuestiones que no afecten al conjunto de la Unión, con tal que estos acuerdos no deroguen el presente Convenio.

3. Se permite, sin embargo, á las Administraciones interesadas entenderse mutuamente para la adopción de portes reducidos en un radio de 30 kilómetros.

ARTICULO 21

Legislación interior; uniones estrechas.

1. El presente Convenio no introduce alteración alguna en la legislación de cada país en todo aquello que no esté previsto por las estipulaciones contenidas en el mismo.

2. No restringe el derecho de las Partes Contratantes á mantener y celebrar Tratados, así como á mantener y establecer uniones más estrechas con el fin de reducir los portes ó introducir cualquier otra mejora en las relaciones postales.

ARTICULO 22.

Oficina internacional.

1. Se mantiene la institución, con el nombre de Oficina internacional de la Unión universal de Correos, de una Administración central que funcionará bajo la alta inspección de la Administración de Correos suiza, y cuyos gastos se sufragarán por todas las Administraciones de la Unión.

(Continuará)

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de niñas que dirige en Oviedo, calle del Marqués de Gastañaga, núm. 22, piso segundo, doña Daría Rodríguez de Molina, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de primero de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Doña Daría Rodríguez de Molina, mayor de edad, Maestra de niñas de escuela privada, á V. S. con las consideraciones debidas dice:

Que deseando continuar con su Escuela de niñas situada en la calle del Marqués de Gastañaga, núm. 30, piso segundo, pide la autorización que determina el Real decreto de primero de Julio de 1902 y al mismo tiempo pone en su conocimiento que debiendo mudar de domicilio en once de Noviembre próximo al número 22, piso 2.º, de la misma calle, no puede acompañar á esta instancia los planos triplicados ni el informe del Sr. Inspector de Sanidad, los cuales se remitirán durante la tramitación del expediente.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Oviedo 13 de Octubre de 1907.—Daría Rodríguez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Victor Heres Palacio, Juez municipal de Grado y encargado del Registro civil.

Certifico: Que al número ciento noventa y cinco del cuaderno décimo de nacimientos se halla el acta de la que resulta: que doña Daría Rodríguez Alvarez nació en la Fábrica de Trubia el día veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, es hija legítima de D. Wenceslao Rodríguez y de doña Matilde Alvarez; nieta por línea paterna de D. Manuel Rodríguez y de doña Isabel Menéndez y por la materna de D. Manuel Alvarez y de doña Manuela Fernández.

Con referencia al expresado cuaderno expido la presente en Grado y Julio diecisiete de mil novecientos siete.—Victor Heres y Palacio.—Benito Suárez Valdés.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Grado.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta.

Hay un sello que dice: Alcaldía de barrio, 2.º Distrito, núm. 4.—Oviedo.—Don Victoriano Fernández Peña, Alcalde del 4.º Distrito de esta capital.—Certifico: Que D.ª Daría Rodríguez Mirajes de Molina, maestra de primera enseñanza, casada y domiciliada en la calle del Marqués de Gastañaga, ha observado siempre una conducta intachable, mereciendo el aprecio y consideración de todos cuantos la conocen. Y para que conste, expido la presente á instancia de la interesada, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Oviedo á 18 de Julio de 1907.—Victoriano Fernández Peña.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, C. San Román.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional. Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza.

Lunes, miércoles y viernes.—Mañana: Inspección de limpieza, rezo, lista,

lectura, Gramática, labores y oración.—Tarde: Inspección de limpieza, rezo, lista, escritura, labores, Doctrina y oración.

Martes y jueves.—Mañana: Inspección de limpieza, rezo, lista, escritura, Aritmética, labores y oración.—Tarde: Inspección de limpieza, rezo, lista, lectura, labores, Historia Sagrada y oración.

Sábado.—Mañana: Inspección de limpieza, rezo, lista, escritura, Ortografía, labores, Geografía y oración.—Tarde: Inspección de limpieza, rezo, lista, lectura, labores, Higiene y Economía doméstica, Reglas de urbanidad y oración.

Oviedo y Julio 26 de 1907.—Daría Rodríguez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 7 de Noviembre de 1907.—El Director, Dionisio Martin Ayuso.

R. al núm. 8.343

Administración de Hacienda

Territorial.—Repartimientos.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por esta Administración, en la prevención 16 de la Circular de 26 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 231, del día 3 de Octubre próximo pasado, para que los Ayuntamientos presentaran los repartimientos de rústica y urbana, sin que algunos hayan cumplido tan importante servicio, se advierte á los morosos que si en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de la presente, no presentan en esta oficina dichos documentos en condición que merezcan su aprobación, les serán exigidas las responsabilidades que señala el Reglamento vigente.

Oviedo 21 de Noviembre de 1907.—El Administrador, Ramiro Neira.

R. al núm. 8.504.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de San Martin del Rey Aurelio

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días los repartos de la contribución por rústica y urbana que han de regir en el año de 1908, á fin de que los contribuyentes puedan presentar reclamaciones de agravio durante el expresado plazo.

San Martin del Rey 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de Comercio para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y deducir las reclamaciones que procedan.

San Martin 19 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 8.502

Alcaldía de Valdés

EDICTO

Hallándose terminados los repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sobre la urbana de este concejo para el año próximo de 1908, se anuncia al público que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y formularse contra ellos las reclamaciones á que pueda haber lugar.

Consistoriales de Valdés (Luarca), 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 8.499

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Terminada la matrícula industrial de este concejo para 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que puedan hacerse las reclamaciones procedentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no podrán ser atendidas.

Sama de Langreo 20 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 8.500

Alcaldía de Cangas de Tineo.

D. José Uria y Florez, Alcalde accidental del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que el día veintinueve del corriente y hora de las once á las doce, tendrá lugar en el salón de las Consistoriales de esta villa la primera subasta de los derechos sobre todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera con exclusión del trigo y sus harinas, admitiéndose proposiciones por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de trescientas veintiocho mil setecientos setenta y siete pesetas noventa y ocho céntimos á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados en los tres años.

El remate será por dichostres años, y cantidad en cada uno de ciento nueve mil quinientas noventa y dos pesetas sesenta y seis céntimos, siendo necesario para hacer postura acreditar haber consignado como depósito en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de dicho importe anual.

El rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe total.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cangas de Tineo, Noviembre 14 de 1907.—José Uria y Flórez.

R. al núm. 8.501

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

GIJON

En el Depósito municipal se hallan detenidas una pollina con su cría, ambas de color negro, que se encontraban haciendo daños en la finca de D. Ramón García López, de la parroquia de Bernueces, y cuyas caballerías son de dueño desconocido.

Lo que se anuncia para cono-

cimiento del interesado, á quien se señala el plazo de diez días para recoger dichos animales, después de haber satisfecho los gastos por los mismos ocasionados.

Gijón 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Jesús Menéndez Acebal.

3

MIERES

En poder de D. Manuel Rodriguez, vecino de Insierto, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró haciendo daños en una finca de su propiedad y tiene las señas siguientes:

Color rojo claro, edad siete años próximamente, asta abierta, alzada seis cuartas próximamente, trae un cordel de cáñamo atado á las astas.

Dicha res está enferma y muy delgada.

Su valor próximamente cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, J. Muñiz.

2

CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Fernández y D. Joaquin Alvarez, de esta ciudad, se hallan depositados respectivamente un caballo negro, pecaño, de unos veinte años de edad y alzada seis cuartas, tuerto del ojo izquierdo y con una mancha de pelo blanco en el costillar derecho; un caballo alazán claro con cabos y extremos negros, de siete cuartas de alzada, con una sobremano en la mano derecha y un sobrehueso en el menudillo de la mano izquierda, de 9 años de edad.

Lo que se hace público para conocimiento de sus dueños, que podrán recogerlos previo, el pago de gastos, en el término de cinco días, pesados éstos se procederá á su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo, Noviembre 16 de 1907.—El Alcalde, José Uria y Florez.

1

ANUNCIOS

VETERINARIO

Se halla vacante la plaza de veterinario, creada por la Sociedad Agrícola de Piloña, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y obligación de prestar sus servicios á las reses de os asociados, pudiendo cobrar al no asociado los honorarios que crea convenientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Sociedad, durante el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando el título profesional ó certificado de estar en posesión de él.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Infiesto 15 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Ceferino Fernández.

(15-6)